

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, agosto diecisiete (17) del año dos mil veintidós (2022). En la fecha se le informa a la señora Juez, que se notificó a la demandada KEILA PATRICIA MERCADO ARAUJO en representación del menos S.D.M.M y dentro del término dispuesto dio contestación a la misma, además se allego memorial de renuncia del poder WILMER GIOVANY MARTIN CAMPOS apoderado del señor LUIS ALFONSO MARTINEZ HOYOS. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, agosto veintidos (22) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD.
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO MARTINEZ HOYOS.
DEMANDADO	KEILA PATRICIA MERCADO ARAUJO
RADICACIÓN	44-430-31-84-001-2022-00092-00.

Vista la nota secretarial que antecede se dispone:

PRIMERO: Tener por notificado a la demandada KEILA PATRICIA MERCADO ARAUJO en representación de menor S.D.M.M según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, teniéndose por contestada la demanda en su nombre.

SEGUNDO: Atendiendo que la demandada KEILA PATRICIA MERCADO ARAUJO constituyo como apoderado al abogado ALFYD ELED HERNÁNDEZ VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.205.892 y T.P. N° 170962 del C.S.J, se dispone reconocerle personería para representar a la señora MERCADO ARAUJO, conforme al poder conferido.

TERCERO: Se dispone por parte de este Juzgado programar la fecha para la práctica de la prueba científica de ADN respecto de los señores LUIS ALFONSO MARTINEZ HOYOS. KEILA PATRICIA MERCADO ARAUJO y del menor S.D.M.M.

Por lo anterior, las mentadas personas deberán comparecer para la recepción de la muestra, ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Guajira, en la ciudad de Riohacha, el día **veintiuno (21) de septiembre de 2022**, a la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a. m.)**, portando su documento de identidad y cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad, para la prevención y propagación del COVID-19. Lo anterior teniendo en cuenta el nuevo cronograma allegado por el referido instituto.

Remítase por secretaria oficio con destino a dicho instituto, para que proceda a la toma de la respectiva muestra, advirtiéndole que el laboratorio que le corresponda realizar la aludida prueba debe enviar a este Despacho la información exigida en el parágrafo 3º del artículo 1º de la ley 721 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

JNBO-JJDO